

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Interpretación y aplicación de la Convención

Apéndices de la CITES

ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE ANOTACIONES

1. Este documento ha sido presentado por Estados Unidos de América, en calidad de representante regional de América del Norte en el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y a solicitud del Comité de Flora.
2. Canadá, México y Estados Unidos de América presentaron el documento PC19 Doc. 11.6 sobre *Preparación y aplicación de anotaciones a las inclusiones de especies de flora en los Apéndices* para que fuera examinado durante la 19a reunión del Comité de Flora (Ginebra, 2011). Tras un breve análisis del mismo como parte de un conjunto de documentos relacionados con las anotaciones, en particular el documento PC19 Doc. 11.1 titulado *Cuadro panorámico [Decisiones 15.31, 15.34, 14.133, 14.134 (Rev. CoP15), 14.149, 15.35 y 14.148 (Rev. CoP15)]*, preparado por la Secretaría, el Comité tomó nota del documento PC19 Doc. 11.6 e invitó a la región de América del Norte a que lo sometiera a la consideración de la presente reunión. El documento original ha sido enmendado ligeramente para que el Comité Permanente pueda examinarlo con mayor facilidad.
3. En la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP15), *Inclusión de especies en el Apéndice III*, y en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15), *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*, se deja claro que, cuando una especie se incluye en el Apéndice II o III sin una anotación sustantiva, la inclusión debe interpretarse en el sentido de que incluye todas las partes y derivados fácilmente identificables. En la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15) se recomienda además que “las Partes que presenten propuestas que contengan anotaciones sustantivas, se cercioren de que el texto es claro y sin ambigüedades” y que “las anotaciones en las que se especifican los tipos de especímenes incluidos en los Apéndices deben utilizarse con moderación, ya que su aplicación es particularmente difícil, sobre todo cuando se plantean problemas de identificación o cuando se ha indicado el propósito del comercio”.
4. No obstante, un examen de los Apéndices muestra que menos de 20 de los taxa de flora incluidos en los Apéndices II y III no están anotados y que en los Apéndices figuran 17 anotaciones de fondo para determinadas especies de flora.
5. Tal como señaló la Secretaría en el documento PC19 Doc. 11.1, pese a los esfuerzos desplegados para aclarar cuestiones legales y de aplicación resultantes de las anotaciones, y con miras a simplificar y consolidar diversas anotaciones, el número y la variedad de anotaciones ha seguido aumentando.
6. Creemos que sería útil que las Partes evalúen la manera en que las anotaciones se elaboran y se aplican a las especies incluidas en los Apéndices. También podrán examinar si existe un método mejor para su elaboración, con miras a garantizar que se ajusten a la Convención, tengan un valor añadido y sean aplicables.

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

7. Para lograrlo, recomendamos que el Comité Permanente establezca, en su 61ª reunión, un grupo de trabajo que examine:
- La visión común de las Partes con relación a las anotaciones, tanto en cuanto a su significado como a su función, y
  - La adopción de procedimientos apropiados y razonables para preparar anotaciones para las plantas entre los que se podrá incluir la recomendación de que las anotaciones se elaboren en consulta con el Comité de Flora. Se podrán revisar las consideraciones sobre las anotaciones en el modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices del Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* con el objetivo de recomendar que, además de los elementos que ya figuran en la lista, la Parte proponente considere la aplicación práctica de la anotación, en caso de ser aprobada. También se podrá proporcionar orientaciones a través de Resoluciones (p.e., las Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*) u otro instrumento adecuado, incluidos los materiales de identificación, según corresponda.